



EL SUSCRITO **LICENCIADO PEDRO CHAVEZ NIETO**,
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO
 FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD
 VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.-----

CERTIFICA

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **22/2025** RELATIVO A
 LAS **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA**
SOBRE DECLARACION DE AUSIENCIA POR
DESAPARICION Y PRESUNCION DE MUERTE DE
IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ, PROMOVIDAS POR
APOLINAR PEREZ CRUZ, OBRAN LAS SIGUIENTES
 CONSTANCIAS EN 17 FOJAS UTILES, DE LA FOJA 232 A LA
 248 DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE A LA ETRA
 DICEN. -----


 JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
 EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
 CD. VALLES S.L.P.



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
SAN VALLEROS, S.L.P.

JUZGADO PRIMERO
EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
SAN VALLEROS, S.L.P.

Ciudad Valles, S.L.P., a 27 veintisiete de febrero del año 2026
dos mil veintiséis.

VISTOS, para resolver en sentencia definitiva, los autos del expediente número 22/2025, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración de Ausencia por Desaparición y Presunción de Muerte de IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, promovidas por **APOLINAR PEREZ CRUZ**, y;

RESULTANDO

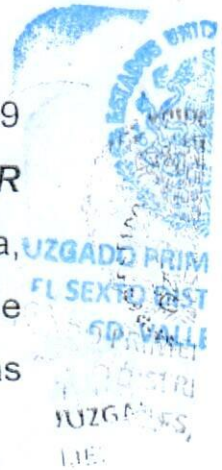
UNICO.- Mediante escrito presentado en este juzgado el 9 nueve de enero del 2025 dos mil veinticinco, compareció **APOLINAR PEREZ CRUZ**, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, declaración de ausencia de persona desaparecida y presunción de muerte en lo que respecta a **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, las siguientes prestaciones:

a). Que se declare la AUSENCIA de PERSONA DESAPARECIDA DE MANERA FORZADA POR PARTICULARES, en lo que respecta al C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia respectiva.

b). Que se declare la PRESUNCION DE MUERTE en lo que respecta al C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ, en la actualidad.

c). En términos del artículo 131 de la Ley del Registro Civil, se ordene al oficial del registro Civil 01 de Ciudad Valles, S.L.P., la inscripción de la sentencia que se dicte en este procedimiento".

Mediante proveído del 14 catorce de enero del año citado, se radicaron las presentes diligencias; se admitieron a trámite las mismas; se ordenó girar oficios a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas, a fin de que en el término de cinco días hábiles, remitieran a esta autoridad la información que obre en sus expedientes en relación a la búsqueda de **IGNACIO PEREZ**





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

202
2

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

RODRIGUEZ; así también, a la Fiscalía Especializada en Materia de Derecho Humanos de la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas, a fin de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación iniciada con motivo de la desaparición de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*; así también se ordenó publicar los edictos por tres ocasiones con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento en el Periódico Oficial del Estado en forma gratuita, y avisos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado y en la Comisión Estatal de Búsqueda por tres ocasiones con intervalos de una semana; asimismo, se tuvo a la promovente por anunciando las pruebas que acompaña y por exhibiendo documentales, mismos que se admiten y se desahogan por su propia y especial naturaleza; se ordenó la intervención legal del Representante Social lo cual se hizo el 15 quince de ese mes y año.

Con fecha 21 veintiuno de marzo del año anterior, se tuvo por recibido oficio número CEA/DGAJ/1138/2025, signado por la Licenciada MTRA. *PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA*, en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos de la ciudad de México, dando respuesta al oficio enviado por este juzgado.

Por auto del 23 veintitrés de abril de la pasada anualidad, se tuvo por recibido oficio número UEBP/051/2025, signado por la Licenciada *VIANEY DE LA CRUZ MONTOYA*, en su carácter de Agente del Ministerio Público para la Búsqueda de Personas desaparecidas o extraviadas de esta ciudad, en el que informó que no se encontró registro y/o dato alguno en esa unidad en relación a la desaparición de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*.

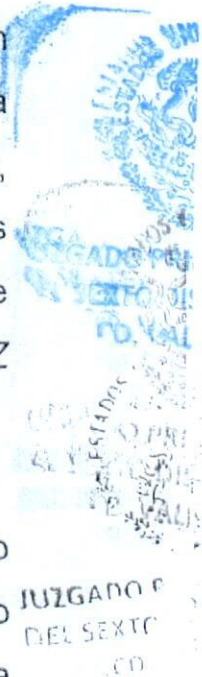
En fecha 17 diecisiete de septiembre del citado año, se tuvo por recibido oficio SGG/SDHAJ/CEBP/4272/2025, signado por el Licenciado *MATEO ABRAHAM MOISES REYES LEYVA*, del Área

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FAMILIA
JUDICIAL
S.L.P.
FAMILIA
JUDICIAL
S.L.P.
ERO FAMILIA
RITO JUDICIAL
ES, S.L.P.

Jurídica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dando respuesta al similar enviado por este juzgado, anexando tarjeta informativa TI/CEBPSLP/ZH/278/2025, de fecha 9 de septiembre de 2025, signado por el LIC. *FERNANDO MARTINEZ CABRERA*, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA COMISION ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN ZONA HUASTECA, en donde describe las acciones de búsqueda generalizadas, llevadas a cabo en Carretera Federal 85, tramo Ciudad Valles – Antiguo Morelos, hasta los límites del Estado (Palo Sabino), como lo es en caminos, brechas, ranchos, cuerpos de agua, Localidad aledañas, reservas naturales como lo es la Biosfera Sierra del Abra – Tanchipa y otros lugares de interés y volanteos, con el objetivo de localizar a *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*.

A través de auto del 30 treinta de septiembre del año actual, se tuvo por recibido oficio número *SG/CNBP/DGVyPP/DAJNT/0546/2025*, signado por la Subdirectora de Area de la Secretaría de Gobernación de Ciudad de México, dando contestación al oficio enviado por esta autoridad.

Con fecha 15 quince de octubre del mismo año, se tuvo por recibido oficio *CEEAV/DG/UPC/086-/2025*, fechado en San Luis Potosí, S.L.P., el 9 de septiembre del mismo año, signado por la Encargada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Ciudad Valles S.L.P., en el que informó que de la revisión del expediente incoado en relación a la búsqueda de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, se identificó que la investigación por competencia la realiza la Agencia de la Fiscalía Federal, correspondiendo la A.P/C.I/A.C.SEIDO 870/2011, ya que el inicio de la referida carpeta conoce por competencia el Estado de Tamaulipas, así también cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, información que se debe cotejar con ese órgano de registro.



Por auto del 6 seis de febrero de la presente anualidad, se tuvo a **ARI IGNACIO PEREZ SALAZAR** y **ALANI PEREZ SALAZAR** por compareciendo a las presentes diligencias, en su carácter de hijos del ausente; además se hizo del conocimiento que **ALDO DE JESUS PEREZ SALALZAR**, también hijo del ausente, desapareció con éste. Se ordenó dar vista al promovente para que expresara lo que a su interés conviniera.

Por auto del 20 veinte de febrero del año actual, se tuvo al abogado **LUIS BENITO POZOS PERALES** y al promovente por desahogando la vista ordenada.

Finalmente el 24 veinticuatro de febrero se citó para resolver, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente este Juzgado Primero de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial, para conocer del presente juicio de conformidad con los artículos 104 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 5º fracción II, 8º, 28 fracción VI, 29 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1º, 3º fracción VII, 17 y 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado.

SEGUNDO.- La vía de Jurisdicción Voluntaria conforme a la cual se tramitaron las presentes diligencias es la correcta, por así disponerlo el artículo 796, 797, 799 fracción III y 800 relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO.- La legitimación del promovente, quedó acreditada en autos, en tanto que compareció por sí mismo fin de que se hiciera la declaración de la existencia de un derecho, además de que hacerlo

JUZGADO
DEL SEXTO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

234
4

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

como padre de la persona cuyo paradero se desconoce; lo anterior conforme al artículo 6º fracción I de la Ley especial de la materia.

En el caso el señor **APOLINAR PEREZ CRUZ** tiene la legitimación en la causa al ser padre de la persona desaparecida **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, en términos del artículo 6º fracción I de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, número 436 *cuatrocientos treinta y seis*, de fecha 25 *veinticinco de junio de 1960 mil novecientos sesenta*, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Tamuín, S.L.P., de la que se advierte el promovente es padre del presunto desaparecido.



OFICIAL PRIMERO FAMILIAR
PRIMERO DISTRITO JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

CUARTO.- En el presente asunto comparece **APOLINAR PEREZ CRUZ**, a promover las diligencias sobre declaración de ausencia por desaparición respecto de su hijo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, apoyándose en los siguientes hechos:

“1.- El suscrito ostento un vínculo de consanguinidad, ascendente en primer grado del hoy desaparecido **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, tal y como se acredita con el acta de nacimiento de mi hijo, que acompañó como anexo 01, quien no realizó nexo de matrimonio civil, ni de concubinato, tampoco procreó hijos, siendo que su madre la C. **GRACIELA RODRIGUEZ CRUZ**, falleció el día 30 de *septiembre de 2024*, circunstancia que acredito con el anexo 04.

2.- El día 14 de agosto del año actual 2012 dos mil doce, junto con mi hermano **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, mi hijo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, venían conduciendo una camioneta sobre la carretera 85 ochenta y cinco MEXICO-NUEVO LAREDO, TRAMO CIUDAD VICTORIA-MANTE TAMAULIPAS, ya que habían ido de paseo a los Estados Unidos de Norteamérica, así como también mis sobrinos **ALDO DE JESUS PEREZ SALAZAR**, de 20 *veinte* años de edad, **JOSE ARTURO DOMINGUEZ PEREZ**, de 20 *veinte* años de edad y **ALEXIS DOMINGUEZ PEREZ**, de 16 años de edad, **MILYNALI PIÑA PEREZ**, de 12 años de edad, sin que hasta la fecha tengamos alguna razón de su paradero,

hechos de los cuales *ARTURO DOMINGUEZ CASTRO*, padre de *JOSE ARTURO Y ALEXIS DOMINGUEZ PEREZ*, presentaron a su vez una denuncia por la desaparición en CIUDAD MANTE, TAMAULIPAS, el día 15 del mismo mes y año, quedando registrada como ACTA CIRCUNSTANCIADA CON EL NUMERO 243/2012, lamentablemente, mi hijo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, ya no regresó a mi lado por lo que fue víctima de una desaparición forzada efectuada por particulares, tal y como lo dispone el artículo 34 y 35 de la LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 34. Incurrir en el delito de desaparición cometida por particulares quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero. A quien cometa este delito se le impondrá pena de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.”

Es preciso hacer notar que dada la naturaleza de los hechos en donde desapareciera de manera forzada, dichas investigaciones fueron denunciados por la Subprocuraduría General del Estado de Tamaulipas, en donde hasta la fecha han transcurrido ya más de 12 años sin que se cuente con conocimiento alguno de mi descendiente, circunstancia que se acredita con las copias certificadas de la denuncia de fecha 28 de septiembre de 2012, expedida por el LIC. ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ y del acta circunstanciada número 0243/2012. Las cuales acompaño como **anexo número 02, en donde obran las constancias** expedidas por el Agente del Ministerio Público el C. LIC. DAGOBERTO VILLEGAS HERNANDEZ.

3.- Dentro de las cuestiones pendientes de legalizar, en donde tiene intervención mi hijo desaparecido, lo es que éste aparece como primer heredero en la lista de sucesión respecto a la parcela número 9 Z-1 P1/2, que se encuentra a nombre de mi extinta cónyuge *GRACIELA RODRÍGUEZ CRUZ*, circunstancia que acredito con el certificado parcelario número 000000151455, ubicada en el municipio de Tanlajás, S.L.P. por ello es necesario este procedimiento. **ANEXO 03”**.

Es preciso indicar que previa notificación de oficio, compareció a las presentes diligencias **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN** mediante escrito de recibido el 16 dieciséis de enero del presente año, expresando lo siguiente:

“Que habiendo sido notificada de las diligencias de jurisdicción voluntaria por declaración de ausencia promovidas por el C. *APOLINAR PEREZ CRUZ*, esto en fecha 13 de Enero de 2026, dentro del término legal,





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

procedo a formular las consideraciones y contestación respecto a los requerimientos de este Tribunal y del escrito formulado con fecha de acuse del 9 de Enero de 2025 por el promovente señalado, circunstancia que realizo de la manera siguiente:

1.- Este Tribunal me requiere para que exprese mi conformidad o no con las presentes diligencias.

Dando cumplimiento a lo requerido, solicito a este Tribunal me tenga por adhiriéndome a las presentes diligencias y por solicitando la declaratoria de ausencia de la persona de mi esposo el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, quien se encuentra desaparecido de acuerdo con lo reseñado en el escrito formulado con fecha de acuse del 9 de Enero de 2025 por el promovente, del cual se me corrió traslado.

De igual forma, me tenga por oponiéndome a que tenga intervención en este procedimiento el **C. APOLINAR PEREZ CRUZ** en atención a las consideraciones que más adelante expondré.

2.- Este Tribunal me requiere para que Indique el nombre de los hijos procreados con el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, exhibiendo las actas de nacimiento de cada uno de ellos.

Dando cumplimiento la suscrita señalo que, con el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** procee tres hijos que llevan por nombre **ARI IGNACIO, ALDO DE JESUS y ALANI**, todos ellos de apellidos **PEREZ SALAZAR**, nacidos en fecha *13 de Noviembre de 1982, 4 de Junio de 1992 y 3 de Julio de 1996* respectivamente, manifestándole que mi hijo **ALDO DE JESUS PEREZ SALAZAR** desapareció junto con mi esposo de acuerdo con los hechos señalados en el escrito formulado con fecha de acuse del 9 de Enero de 2025 por el promovente, del cual se me corrió traslado, exhibiendo al efecto las actas de nacimiento correspondiente a cada uno de ellos.

3.- Este Tribunal me requiere para que exhiba el acta de matrimonio celebrada entre la suscrita y el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**.

A efecto de acreditar la legitimación para intervenir en este juicio como parte interesada, exhibo acta de matrimonio donde consta que la suscrita contraje matrimonio con el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** en fecha *1 de Mayo de 1982*, ante la fe del registro civil 01 del Municipio de Tamuin, S.L.P.

4.- Este Tribunal me requiere para que exprese si el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** cuenta con algún régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo, indicando el número de seguridad social y la institución que brinda dicha prestación y los beneficiarios de la misma.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Dando cumplimiento manifiesto a este Tribunal que el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** si cuenta con un régimen de seguridad social pues se encuentra inscrito en el instituto mexicano del seguro social bajo el número de seguridad social 41796009110 y de acuerdo con las constancias de semanas cotizadas que se exhiben en copia impresa.

Por otro lado, en atención a que se acredita que los **CC. ARI IGNACIO, ALDO DE JESUS y ALANI**, todos ellos de apellidos **PEREZ SALAZAR** son hijos que procrea con el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** y de que se acredita que los mismos son mayores de edad, por tal motivo les asiste interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de su padre que se tramita en este juicio, por lo que por tal motivo solicito les de la intervención que corresponde, debiendo notificarles de las presentes diligencias en el domicilio que se ubica en calle *Manuel José Othon, número 115, Colonia Vista Hermosa* de esta Ciudad, el primero de ellos; y, el segundo de ellos en calle *Guillermo Prieto número 307, zona centro* de Tamuin, S.L.P.

Ahora bien, atento a que el objeto de las presente diligencias es el aseguramiento de la personalidad jurídica del ausente, y que la resolución que se dicte implica necesariamente la continuación de la personalidad jurídica de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, y considerando que en su escrito con fecha de acuse del 9 de Enero de 2025, por el cual el **C. APOLINAR PEREZ CRUZ** inició las presentes diligencias, este pretendió engañar a este Tribunal al señalar en los hechos marcados como el número uno de dicho escrito que el **C. IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** no está casado ni procreó hijos, siendo que en todo momento desde el inicio de mi relación con **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** hasta el matrimonio y el nacimiento de nuestros hijos, que esta persona tuvo conocimiento de todo ello, por lo que detectándose que además en el hecho 3 tres del escrito mencionado que esta persona señala que dentro de las cuestiones pendientes de legalizar por mi esposo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** se encuentra un trámite sobre la parcela número 9Z-1 P1/2 que ampara el certificado parcelario 000000151455 donde la mamá de mi esposo, es decir, la **C. GRACIELA RODRIGUEZ CRUZ**, quien ya ha fallecido, puso como primer heredero a mi esposo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** en la lista de sucesión, es incuestionable que con ello el **C. APOLINAR PEREZ CRUZ** tiene un interés indebido de apropiarse ilegalmente de la parcela en mención, siendo que la declaración de ausencia que pretendía sin la intervención de la suscrita y mis hijos mayores de edad al no reconocer nuestra existencia, le otorga el derecho de apropiarse de dicha parcela lo que resulta una argucia legal en perjuicio de la suscrita como esposa y nuestros hijos como familia directa de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, ejerciendo dichos actos aprovechándose de la circunstancias y dolor por lo que estamos pasando la suscrita como esposa y





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2376
6

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

nuestros hijos que vivimos esperanzados de que mi esposo regrese con nosotros+. No pasa inadvertido para la suscrita que en el escrito que dio inicio a las presentes diligencias, el **C. APOLINAR PEREZ CRUZ** de manera confusa en el hecho dos de dicho escrito, hace una narración de los hechos como si se tratara de distinta persona la que comparece, pues por un lado en el hecho uno refiere que mi esposo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** nunca se casó ni tuvo hijos, y en el hecho segundo nombra como su hermano a mi esposo y a nuestro hijo **ALDO DE JESUS PEREZ SALAZAR** refiriéndolo como su sobrino, lo que hace pensar a su vez que el señor **APOLINAR PEREZ CRUZ** está siendo aleccionado por otro de sus hijos hermano de mi esposo, quien siempre ha estado interesado en apropiarse de la parcela que es señalada.

Por este motivo solicito me tenga por oponiéndome a que tenga intervención en este procedimiento el **C. APOLINAR PEREZ CRUZ**.

Por otro lado, en atención a todas las consideraciones vertidas con antelación, y en virtud de que acredito mi legitimación, solicito a su Señoría me nombre representante legal de mi esposo ausente el C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, siendo que como esposa soy la más apta para desempeñar dicho cargo, ya que como esposa y madre cuento con la inherente responsabilidad de cuidar y proteger los intereses de mi esposo ausente, ya que por mi conducto mi señor esposo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** preservará su personalidad jurídica entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades, mientras se encuentre ausente, pero además con ello, quedan protegidos y asegurados debidamente los derechos de mi esposo ausente, incluyendo en ellos los derechos parcelarios que tenga, evitándose ser dilapidados o sustraídos por diversas personas, facultándoseme para actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Por último, y en atención a que he sido requerida también para que mencione los bienes o derechos de mi esposo ausente que deben ser protegidos, a tal efecto preciso lo siguiente.

Como por el momento solo tengo conocimiento de los derechos derivados de la parcela número 9Z-1 P1/2 que ampara el certificado parcelario 000000151455, con motivo de que mi esposo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** es primer heredero en la lista de sucesión por voluntad de la extinta **GRACIELA RODRIGUEZ CRUZ**, madre de mi esposo, solicito que dichos derechos sean protegidos y al efecto solicito se sirva mediante oficio que dirija al delegado el Registro Agrario Nacional en el Estado de San Luis Potosí, comunicarle que se encuentra en este juzgado el

PODER JUDICIAL
FAMILIAR
VOLUNTARIA
DECLARACION DE AUSENCIA
SAN LUIS POTOSÍ

PODER JUDICIAL
FAMILIAR
VOLUNTARIA
DECLARACION DE AUSENCIA
SAN LUIS POTOSÍ

tramite que nos ocupa y que mientras se resuelva en definitiva, no ejecute ningún trámite relacionado con dicha parcela, hasta en tanto le sea comunicado por este Tribunal lo concerniente, requiriéndole también por que informe respecto los derechos derivados de la parcela número 9Z-1 P1/2 que ampara el certificado parcelario 000000151455, con motivo de que mi esposo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** es primer heredero en la lista de sucesión por voluntad de la extinta **GRACIELA RODRIGUEZ CRUZ**, madre de mi esposo.

De igual forma y a efecto de tener pleno conocimiento de que bienes y derechos le corresponden a mi esposo y que deban ser protegidos, solicito que requiera a esta autoridad registral agraria, que de ser el caso de que se encuentren registrados derechos sobre parcelas a nombre de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, quien cuenta con CURP: **PER1600318HSPRDG02**, se sirva informar a este Tribunal.

Ahora bien, y a efecto de tener pleno conocimiento de que bienes y derechos le corresponden a mi esposo y que deban ser protegidos, solicito se sirva mediante oficio que ordene, requerir al Ingenio Plan de Ayala de esta Ciudad a efecto de que informe si tiene registrados contratos sobre de la parcela número 9Z-1 P1/2 que ampara el certificado parcelario 000000151455, o sobre algunas otras parcelas que estuvieran a nombre de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, quien cuenta con CURP: **PER1600318HSPRDG02**.

Por otro lado, y también para efecto de tener pleno conocimiento de que bienes y derechos le corresponden a mi esposo y que deban ser protegidos, solicito se sirva mediante oficio, requerir a la registradora del registro público de la propiedad para que informe si existen bienes inmuebles a nombre de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, quien cuenta con CURP: **PER1600318HSPRDG02**, previo pago de los derechos correspondientes.

Continuando, y efecto de tener pleno conocimiento de que bienes y derechos le corresponden a mi esposo y que deban ser protegidos, solicito a este Tribunal se sirva a través del SIARA Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad, requiera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informe si el C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** quien cuenta con CURP **PER1600318HSPRDG02**, tiene cuentas bancarias a su nombre dentro del sistema bancario mexicano y de ser así, remita a este Tribunal la información sobre dichas cuentas respecto de institución bancaria y saldos de dichas cuentas".



JUZGADO
DEL SEXTO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

227
7

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

También comparecieron a las presentes diligencias los señores **ARI IGNACIO y ALANI de apellidos PEREZ SALAZAR**, quienes expresaron lo que a continuación se transcribe:

"Que teniendo conocimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria por declaración de ausencia promovidas por el C. **APOLINAR PEREZ CRUZ** en el presente procedimiento, por este escrito nos apersonamos al presente juicio, acreditando nuestro interés y legitimación de acuerdo con las actas de nacimiento que fueran exhibidas por nuestra señora madre la C. **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN** por escrito de fecha 16 de Enero de 2026 presentado ante este Tribunal por tal motivo nos apersonamos al presente y procedemos a formular las siguientes consideraciones, mismas que solicitamos sean consideradas por su Señoría.

1.- Nos tenga por adhiriéndonos a las presentes diligencias y por solicitando la declaratoria de ausencia de la persona de nuestro señor padre el C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, quien se encuentra desaparecido de acuerdo con lo reseñado en el escrito formulado por el C. **APOLINAR PEREZ CRUZ**.

2.- Considerando que el objeto de las presentes diligencias es el aseguramiento de la personalidad jurídica del ausente, y que la resolución que se dicte implica necesariamente la continuación de la personalidad jurídica de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, solicitamos a su Señoría nombre como representante legal de nuestro padre ausente el C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, a nuestra madre la C. **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN**, otorgando nuestro voto y consentimiento para que le sea otorgada dicha representación.

Por otro lado, considerando que en su escrito con fecha de acuse del 9 de Enero del 2025, por el cual el C. **APOLINAR PEREZ CRUZ** inició las presentes diligencias, este pretendió engañar a este Tribunal al señalar en los hechos marcados como el número uno de dicho escrito que el C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** no está casado ni procreó hijos, siendo que en todo momento tiene y ha tenido conocimiento de la existencia de los suscritos y de nuestra señora madre, como hijos y esposa de nuestro señor padre el C. **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** por lo que detectándose que además en el hecho 3 tres del escrito mencionado que esta persona señala que dentro de las cuestiones pendientes de legalizar de nuestro padre **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** se encuentra un trámite sobre la parcela número 9Z-1 P1/2 que ampara el certificado parcelario 000000151455 donde la mamá de su más, (sic) es decir la C. **GRACIELA RODRIGUEZ CRUZ**, quien ya ha fallecido, puso como primer heredero a nuestro padre **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** en la lista de sucesión, es incuestionable que con ello el C. **APOLINAR PEREZ CRUZ** tiene un interés indebido de apropiarse ilegalmente de la parcela en mención, siendo que la



TRIBUNAL FAMILIAR
JUDICIAL
S.L.P.

declaración de ausencia que pretendía sin la intervención de los suscritos y nuestra madre, al no reconocer nuestra existencia, le otorga el derecho de apropiarse de dicha parcela lo que resulta una argucia legal en perjuicio del patrimonio de nuestro padre, por esta razón solicitamos que ante la falsedad de la declaración vertida en este juicio por el C. **APOLINAR PEREZ CRUZ** escrito de fecha 9 de enero de 2025 presentado ante este Tribunal, se de vista al Representante social adscrito a este Tribunal, a quien le recae el deber tutelar el interés social en el presente procedimiento, proceda conforma (sic) a sus atribuciones e inicie las diligencias de integración de la carpeta de investigación correspondiente".

Al respecto, cabe señalar que conforme a los artículos 1º y 3º de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, dicho ordenamiento tiene por objeto establece el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de ausencia; señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personales legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Organo Jurisdiccional competente; además de reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Asimismo, el ordenamiento la ley en cita, establece que **persona desaparecida** es la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Asentado lo anterior, el promovente **APOLINAR PEREZ CRUZ** exhibió la copia certificada del acta de nacimiento de la persona desaparecida **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**.

JUZGADO
DEL SEX



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2188

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

Documental pública la anterior a la cual se le otorga pleno valor probatorio en razón de no haber sido redargüida de falsa, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 280 fracción II, 323 fracción IV y 388 del Código Procesal Civil en el Estado, mismas que acreditan el nacimiento y la existencia de la persona desaparecida de nombre **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**.

PROCESO FAMILIAR
JURISDICCION
SAN LUIS POTOSI

PROCESO FAMILIAR
JURISDICCION
SAN LUIS POTOSI

Además, el promovente agregó copia al carbón del conocimiento de hechos presentado el 28 de septiembre del 2012, en Tamuín, S.L.P., ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común, por **GRACIELA PEREZ RODRIGUEZ**, manifestando lo siguiente: "Que comparezco ante esta autoridad para poner en conocimiento que mi menor hija de nombre **MILYNALI PIÑA PEREZ**, de 13 trece años de edad, con fecha de nacimiento 27 *veintisiete de julio del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve*, se encuentra desaparecida desde el día 14 de agosto del año actual 2012 *dos mil doce*, junto con mi hermano **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, de 52 *cincuenta y dos* años de edad, con fecha de nacimiento 18 *dieciocho de marzo del año 1960 mil novecientos sesenta*, quien venía conduciendo la camioneta donde viajaban sobre la carretera 85 ochenta y cinco MEXICO-NUEVO LAREDO, TRAMO CIUDAD VICTORIA-MANTE TAMAULIPAS, ya que habían ido de paseo a los Estados Unidos de Norteamérica, así como también mis sobrinos **ALDO DE JESUS PEREZ SALAZAR**, de 20 *veinte* años de edad, con fecha de nacimiento 4 *cuatro de Junio del año 1992 mil novecientos noventa y dos*, **JOSE ARTURO DOMINGUEZ PEREZ**, de 20 *veinte* años de edad, con fecha de nacimiento 12 *doce de mayo del año 1992 mil novecientos noventa y dos* y **ALEXIS DOMINGUEZ PEREZ** de 16 *dieciséis* años de edad, con fecha de nacimiento 15 *quince de febrero del año 1996 mil novecientos noventa y seis*, sin que hasta la fecha tengamos alguna razón de su paradero, hechos de los cuales mi cuñado **ARTURO DOMINGUEZ CASTRO**, padre de **JOSE ARTURO Y ALEXIS DOMINGUEZ PEREZ**, presentó una denuncia por la desaparición en CIUDAD MANTE TAMAULIPAS el día 15 quince del mismo mes y año, quedando registrada como ACTA CIRCUNSTANCIADA CON EL NUMERO 243/2012, de la cual en estos momentos me permito anexar copia simple para acreditar mi dicho, Por lo que pongo en conocimiento de esta autoridad ya que tango mi hija **MILYNALI PIÑA PEREZ**, mi hermano **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, y mis sobrinos **ALDO DE JESUS PEREZ SALAZAR**, **JOSE ARTURO DOMINGUEZ**

PEREZ y *ALEXIS DOMINGUEZ PEREZ*, traían sus documentos personales, como son sus PASAPORTES Y VISAS RESPECTIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Y como ya lo mencioné, hasta la fecha no sabemos nada del paradero de ninguno de ellos, me es necesario reportar los pasaportes y las visas de cada uno en LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN MEXICO Y LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y CONSULADOS DE LA RANJA FRONTERIZA, esto con el fin de que no se vaya hacer mal uso de dichos documentos y en cuanto aparezcan mis familiares poder obtener unos nuevos pasaportes y visas de los mismos, quiero agregar que únicamente tengo copia del pasaporte de mi menor hija *MILYNALI PIÑA PEREZ*, con número *C06408122* con fecha de expedición *27 veintisiete de Julio del año 2012 dos mil doce* y vencimiento *26 veintiséis de Julio del año 2017 dos mil diecisiete* que en estos momentos anexo, [...]. Así como copias debidamente certificadas del acta circunstanciada presentada por *ARTURO DOMINGUEZ CASTRO*, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.



JUZGADO
DEL SEXTO
CD.

Obra también el oficio número *CEAV/DGAJ/1138/2025*, signado por la Licenciada *MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA*, en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos de la ciudad de México, mediante el cual anexa tarjeta informativa sobre la desaparición del señor *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*.

Así como el oficio *SGG/SDHAJ/CEBP/4272/2025*, signado por el Licenciado *MATEO ABRAHAM MOISES REYES LEYVA*, del Área Jurídica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, dando respuesta al similar enviado por este juzgado, anexando tarjeta informativa *TI/CEBPSLP/ZH/278/2025*, de fecha 9 de septiembre de 2025, signado por el LIC. *FERNANDO MARTINEZ CABRERA*, ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA COMISION ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN ZONA HUASTECA, en donde describe las acciones de búsqueda generalizadas, llevadas a cabo en Carretera Federal 85, tramo Ciudad Valles – Antigua Morelos, hasta los límites del Estado (Palo Sabino), como lo es en caminos, brechas,

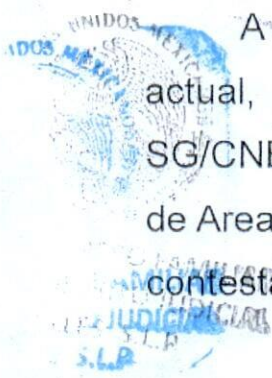


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2409
9

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

ranchos, cuerpos de agua, Localidad aledañas, reservas naturales como lo es la Biosfera Sierra del Abra – Tanchipa y otros lugares de interés y volanteos, con el objetivo de localizar a *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*.



A través de auto del 30 treinta de septiembre del año actual, se tuvo por recibido oficio número SG/CNBP/DGVyPP/DAJNT/0546/2025, firmado por la Subdirectora de Área de la Secretaría de Gobernación de Ciudad de México, dando contestación al oficio enviado por esta autoridad.



Con fecha 15 quince de octubre del mismo año, se tuvo por recibido oficio CEEAV/DG/UPC/086-/2025, fechado en San Luis Potosí, S.L.P., el 9 de septiembre del mismo año, firmado por la Encargada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Ciudad Valles S.L.P., en el que informó que de la revisión del expediente incoado en relación a la búsqueda de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, se identificó que la investigación por competencia la realiza la Agencia de la Fiscalía Federal, correspondiendo la A.P/C.I/A.C.SEIDO 870/2011, ya que el inicio de la referida carpeta conoce por competencia el Estado de Tamaulipas, así también cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, información que se debe cotejar con ese órgano de registro; obra también el memorándum número 096, dirigido al Titular de la comisión Estatal de Búsqueda de Personas SLP, firmado por el Subdirector de Informática y Sistemas de la Dirección General Administrativa, en el que informó que la publicación se ha realizado como ordena el mismo, adjuntando evidencia.

Finalmente, el 28 veintiocho de noviembre de la anterior anualidad, se tuvo por recibido oficio 300/2025, firmado por el Licenciado *JUAN MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ*, agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Unidad de Atención

a los Asuntos Relacionados con los Hechos de Desaparición de Personas, al cual adjunto copia certificada de constancias que forman parte de la averiguación previa AP/PGR/TAMPS/TAM-V/3380/2013, con las cuales se acredita la calidad de desaparecido de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*; y en la misma fecha, se citó para resolver.

Probanzas que por tratarse de documento públicos tienen valor probatorio pleno según lo previsto por los numerales 280 fracción II, 323 fracción II, 388 y 392 del Código Procesal Civil en el Estado, al haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de su función y no haber sido objetadas, siendo suficientes para justificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Con lo anterior, se demuestra fehacientemente que existe la carpeta de investigación cuya denuncia fue realizada el 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce, ante el agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común, de Tamuín, S.L.P., por *GRACIELA PEREZ RODRIGUEZ*, denunciado la desaparición de su hija, de su hermano *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ* y de sus sobrinos, sin que se hubiere logrado su localización.

Igualmente corren agregados a las presentes diligencias, las constancias de publicación de edictos en el Diario Oficial del Estado, en fechas 10 diez, 17 diecisiete y 24 veinticuatro se septiembre del 2025 dos mil veinticinco; los edictos publicados en la página web de la Secretaría General de Gobierno (Comisión Estatal de Búsqueda de Personas) del 13 trece de octubre al 7 siete de noviembre del 2025 dos mil veinticinco, con intervalo de una semana, así como la publicación en la página electrónica del Poder Judicial del Estado en fechas 7 siete, 14 catorce y 21 veintiuno de marzo del 2025 dos mil veinticinco.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

24/10
10

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

Con lo anterior, se dio cumplimiento al requisito que exige el artículo 16 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, de realizarse de forma gratuita, tres publicaciones de edictos en el periódico Oficial del Estado, avisos en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, y en la Comisión Estatal de Búsqueda.

Tomando en cuenta las probanzas descritas y adminiculadas de manera conjunta, se genera la firme convicción sobre la veracidad de los hechos, es decir, se acreditó la interposición de la denuncia ante la autoridad investigadora el día 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce, por la desaparición de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** y otras personas ocurrida el 14 catorce de agosto del 2012 dos mil doce; siendo hasta 9 nueve de enero del año 2025 dos mil veinticinco, que el señor **APOLINAR PEREZ CRUZ** (padre del desaparecido) en que promovió el procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria, esto es, más de tres meses posteriores a la notificación de desaparición de la persona a las autoridades de seguridad pública, que prevé el numeral 7º de la Ley Especial en la materia, además se realizó la publicación de edictos para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticias de su aparición, o bien, su defunción.

Luego entonces, y tomando en cuenta la ausencia del buscado, sin que hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica al promovente, así como a la cónyuge del desaparecido e hijos, con fundamento en el artículo 17 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, se **declaran procedentes las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria por Declaración de Ausencia por Desaparición**, promovidas por

FAMILIAR
JURISDICCION
S.L.P.

APOLINAR PEREZ CRUZ, respecto de su hijo **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 17, 19, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, **SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto por el diverso numeral 20 de la citada ley, dicha declaración tiene los siguientes efectos:

I.- El Reconocimiento de la Ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

Se declara la ausencia de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, a partir del 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el agente del Ministerio Público Investigador de Tamuín, S.L.P., que dio inicio a la Averiguación Previa; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que la solicitante considere que aquél desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente establece que a misma será reconocida desde la fecha en que se consigna en hecho en la denunciado en el reporte que se hubiere realizado.

II.- Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona Desaparecida y la protección y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 dieciocho años a través de quien pueda ejercer la patria, o en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio superior de la niñez.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2141
15
EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

Esta declaratoria no se pronuncia al respecto, toda vez que los hijos del desaparecido de nombres *ARI IGNACIO, ALDO DE JESUS* y *ALANI* de apellidos *PEREZ SALAZAR*, son mayores de edad, por lo que la patria potestad terminó conforme lo dispuesto por el numeral 291 fracción II del Código Familiar.

En el entendido que los derechos que derivan de la filiación de los infantes quedan a salvo.

III.- Fijar los derechos de Guarda y Custodia de las personas menores de 18 dieciocho años en términos del Código Familiar.

En el presente caso, no se fijan los derechos de Guarda y Custodia, toda vez que los hijos del ausente *ARI IGNACIO, ALDO DE JESUS* y *ALANI* de apellidos *PEREZ SALAZAR*, son mayores de edad.

IV.- Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentran vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

Se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades del desaparecido *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es del 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca.

V.- Fijar la forma y plazos para que los Familiares y otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida.



Se faculta al representante legal para que, previo control judicial, tenga acceso al patrimonio de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, de igual forma. Se le faculta para gestionar, ante la autoridad o instituciones competentes, la entrega de aquellos bienes o recursos económicos propiedad de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, que conforme a la ley aplicable le puedan ser entregados o suministrados sin la necesidad de que exista certeza o presunción de muerte de aquél.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley aplicable, transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la declaración especial de ausencia, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar la venta judicial de los bienes de *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, observando las disposiciones aplicables.

En el entendido que en términos del diverso numeral 23 párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Organo Jurisdiccional.

VI.- Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando con todos los derechos y beneficios aplicables a éste régimen.

La cónyuge del ausente **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN**, así como los hijos *ARI IGNACIO*, *ALDO DE JESUS* y *ALANI* de apellidos *PEREZ SALAZAR*, podrán continuar disfrutando de todos los derechos y beneficios aplicables, al régimen de seguridad social que en su caso tuviera el ausente *IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ*, hasta antes de su desaparición, derivado de una

JUZGADO PRIMERO
DEL SEXTO DEPARTAMENTO
DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

24312
12

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

relación de trabajo. En el caso, expresa la señora **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN**, que el señor **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social 41796009110.

VII.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

Se suspende de forma provisional cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza de o presunción de muerte de la misma.

VIII.- Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de las suspensiones o responsabilidades de la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazo de amortización se encuentran vigentes.

Tomando en consideración que no se advierte una obligación de crédito hipotecario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5º de la ley en cita, para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión condicional de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la suspensión de bienes a crédito cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto este Organo Jurisdiccional comunique la localización con vida de dichas persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

IX.- Nombrar un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

En las presentes diligencias, hubo oposición de la cónyuge del desaparecido y de los hijos de éste a la solicitud del promovente para ser declarado representante. Se tiene que el numeral 22 de la Ley de la materia, indica: "El órgano jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge, o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo a una persona como representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el órgano jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo..".

El anterior numeral es claro en indicar que ante la inconformidad de los familiares para el nombramiento de representante, será la autoridad quien lo designe. En el caso se tiene que **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN** es esposa de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, según se demuestra con el acta número 00054 cincuenta y cuatro del Cuaderno de Matrimonios de fecha 1º primero de mayo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Tamuín, S.L.P.; documental pública que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 280 fracciones II y III, 323 fracción IV, 330, 388 y 392 del Código Adjetivo Civil.

De la lectura de la solicitud del señor **APOLINAR PEREZ CRUZ**, se advierte la omisión inexplicable del cumplimiento al numeral 9º de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, en el indica que se debe incluir el estado civil de la persona desaparecida y el nombre y edad de los familiares; lo cual obviamente era conocido por el promovente ya que el desaparecido es su propio hijo (y **ALDO DE JESUS PEREZ SALAZAR** también desaparecido, lo nombró sobrino cuando en realidad es nieto, por ser hijo del ausente **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**).





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

2413
13

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

Bajo ese panorama, la suscrita considera que se debe proteger a la cónyuge del desaparecido, ya que queda ante una situación de vulnerabilidad económica y administrativa tras la desaparición del señor **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**; siendo que si bien es cierto que la ley reconoce el interés legítimo del cónyuge, ascendientes, descendientes, para solicitar la declaración; cierto es también que se debe atender a los principios rectores establecidos en la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas en el Estado, enumerados en el artículo 4º, fracciones IV Igualdad y no Discriminación, VII Máxima Protección y VIII Perspectiva de Género, éste último que obliga a garantizar un trato obligatorio entre hombres y mujeres y una actuación libre de situaciones de desventaja.

En ese sentido, se prioriza a la cónyuge que asume la carga de cuidado o que tiene menor autonomía económica, garantizando su representación legítima, ya que con ello se busca eliminar estereotipos que históricamente relegaban a la mujer en la administración de bienes y garantizar el acceso efectivo a la justicia, especialmente ante la desaparición forzada o forzosa del esposo, buscando con ello proteger a la familia, mitigar la violencia económica y asegurar que la esposa tenga certeza sobre los bienes del ausente.

Atendiendo al Principio de Perspectiva de Género y buscando garantizar la igualdad, proteger el patrimonio familiar y evitar la violencia económica, reconociendo que las mujeres suelen ser las principales cuidadoras y gestoras ante la desaparición del esposo, se designa a **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN**, como representante legal del ausente **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

MEXICANOS
MILIAR
MILICIA

Máxime que los hijos de desaparecido **ARI IGNACIO y ALANI de apellidos PEREZ SALAZAR**, expresaron conformidad en que sea la señora **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN** quien sea representante legal del ausente.

En el entendido que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo y actuará conforme las reglas del albacea en términos del Código Civil del Estado, particularmente lo dispuesto por los artículos 1555 y 1556 que le impiden gravar, hipotecar o dar en arrendamiento pro más de un año los bienes de la persona desaparecida, sin consentimiento de quienes tengan derecho a heredar.

La representante legal **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN** tiene la obligación de elaborar el inventario de los bienes de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**.

Igualmente, la representante podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, tomando en cuenta siempre los derechos de filiación que les corresponden a los hijos inmiscuidos, los cuales deben ser garantizados por la representante, bajo el apercibimiento que de no ser así la transmisión de la propiedad estará afectada de nulidad por dicha accionante, lo anterior en los términos del numeral 4º Constitucional.

Sin perjuicio de que en caso de que la persona sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde que el momento en que tomó el encargo, ante éste órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 23 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas.





24/14

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

Cargo legal de representante que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del numeral 24 de la citada ley:

- I.- Con la localización con vida de la persona desaparecida;
- II.- Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Organo Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que en términos del artículo 23 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal.
- III.- Con la certeza de muerte de la persona desaparecida, o
- IV.- Con la resolución posterior a la Declaración de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona Desaparecida.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSI
 FAMILIAR
 JUDICIAL
 MAR
 IER
 TRI
 LES

Lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la Ley especial en la materia.

Consecuentemente, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse actuación judicial formal ante la presencia de la juez, en la que la representante legal designada, deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; actuación en la que se hará de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

X.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Se estima que con el dictado de las anteriores medidas, se cumple con el aseguramiento de la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

De esta forma será por conducto del nombrado representante legal de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ** continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

XI.- Proteger los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Quedó establecido en el punto número VI.

XII.- Disolver la sociedad conyugal. No se hace pronunciamiento relativo a la disolución de la sociedad conyugal, toda vez que en las constancias de autos no obran elementos que permitan sostener la existencia de alguna sociedad.

XIII.- Disolver el vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.

En el caso, no existe pronunciamiento al respecto, toda vez que **MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN** no solicitó la disolución del vínculo matrimonial que la une con **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**.

XIV.- Las que el Organo Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

El que resuelve estima necesario precisar:





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

24/15

15

EXPEDIENTE NUMERO 22/2025
DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DECLARACION DE AUSENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 23 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, al representante legal de la persona desaparecida dispondrá de los bienes necesarios de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para proveer los familiares (hijos) de la persona desaparecida, para su digna subsistencia, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de los hijos inmiscuidos; rindiendo un informe mensual a este Organo Jurisdiccional.

Con la presente declaración de ausencia, se protegen los derechos laborales de la persona desaparecida, para que en el supuesto de que, ésta fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, escalafón y derechos de antigüedad, de conformidad con la legislación aplicable, además, en caso de existir, deberán suspenderse los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas. Ello de conformidad con el numeral 25 de la Ley especial de la materia.

XV.- Las demás aplicables previstas en la legislación civil, familiar y de los derechos de las víctimas.

Toda vez que **APOLINAR PEREZ CRUZ, MARTHA REGINA SALAZAR MEDELLIN, ARI IGNACIO y ALANI** de apellidos **PEREZ SALAZAR**, son padre, esposa e hijos de la persona desaparecida, se determina que las autoridades estatales y municipales deberán, conforme a sus atribuciones, darles el trato de víctimas en relación a los actos en que intervengan y que estén vinculados con la persona declarada ausente en mención, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- MEDIDAS A ADOPTAR: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

I.- **Director del Registro Civil del Estado**, para que en un término no mayor de tres días, realice la inscripción correspondiente de **declaración de ausencia de IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, en el extracto del acta de nacimiento número *436 cuatrocientos treinta y seis, de fecha 25 veinticinco de junio de 1960 mil novecientos sesenta*, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Tamuín, S.L.P.

II.- **Director General del Registro Nacional de Población e Identificación de Personas**, a efecto de que tome nota sobre la presente resolución, y en su caso, informe si pretende realizar un cambio de situación jurídica de la persona desaparecida.

III.- **Agente del Ministerio Público de la Federación, con sede en Tampico, Tamaulipas**, con el objeto de hacerle del conocimiento la presente resolución, toda vez que se encuentra relacionada con el Expediente AP/PGR/TAMPS/TAM-V/3380/2013. Así como que en términos del artículo 31 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, la presente resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, también gírese oficio y remítase copia certificada de la presente resolución, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.





243/16
16

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", asimismo, se asimismo, se ordena la publicación de la presente resolución, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, y en la Comisión Estatal de Búsqueda, de manera gratuita.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSI
FAMILIARES
JUDICIALES
SECRETARÍA
JUDICIAL

En el entendido que de acuerdo al numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acorde a la naturaleza de las presentes diligencias, las resoluciones pueden alterarse y modificarse en sentencia definitiva, cuando cambien las circunstancias que afectan de la acción.

Por lo expuesto y fundado en los numerales 1º, 5º, 7º, 17, 19 y 20 de la Ley que Regula el Procedimiento para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia de Personas Desaparecidas; se

RESUELVE

PRIMERO.- Este juzgado fue competente para conocer del trámite de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **APOLINAR PEREZ CRUZ**.

SEGUNDO.- Se declara la ausencia de **IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ**, desde el 28 veintiocho de septiembre del 2012 dos mil doce, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el agente del Ministerio Público Investigador del Fuero Común de Tamuín, S.L.P., que dio inicio al Acta Circunstanciada 243/2012 respecto de los hechos denunciados por **APOLINAR PEREZ CRUZ**.

TERCERO.- Se ordena realizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

A S I, LO SENTENCIO Y FIRMA LA C. LICENCIADA EMILIA BUJAI DAR ARAUJO, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO QUE AUTORIZA C. LICENCIADO PEDRO CHAVEZ NIETO.- DOY FE.

L'EBA/L'ACC

RAZON DE NOTIFICACION ELECTRONICA EXPEDIENTE 22/2025 En la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, siendo las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día 02 dos de marzo del 2026 dos mil veintiséis, el suscrito notificador Licenciado Erick Eduardo Rivera González, Adscrito al Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial, turnado que me fue el presente para notificar al C. APOLINAR PEREZ CRUZ habiendo autorizado el correo electrónico para recibir notificaciones aún de carácter personal maml9512186@notificacionesslp.gob.mx procedo en consecuencia, en esta fecha y hora, le notifico, vía electrónica la sentencia de fecha 27 de febrero del 2026, de forma íntegra y en sus más amplios términos. Generándose el número de folio de envió **020326082014272-1**. Lo que se realiza en términos de los artículos 106 y 107 cuarto párrafo del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, levantando la presente acta para constancia legal. Doy Fe.

LIC. ERICK EDUARDO RIVERA GONZALEZ
NOTIFICADOR JUDICIAL

En Ciudad Valles, San Luis Potosí, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos, del día 02 dos de marzo del 2026 dos mil veintiséis. Se constituyó en el local que ocupa el Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial **el Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado**, quien comparece en los términos del artículo 117 del Código de Procedimientos civiles para el Estado, conforme a lo ordenado le notifico la sentencia de fecha 27 de febrero del 2026 dos mil veintiséis. A lo que manifiesta estar enterado y firma para constancia legal, por lo anterior doy por terminada la diligencia. Doy Fe

LIC. ERICK EDUARDO RIVERA GONZALEZ
NOTIFICADOR JUDICIAL

SE
FAMILIA
JUDICIAL

17

7

En la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, siendo las 12:35 horas del día 04 de mes de Marzo del 2026

Se constituyó en el local que ocupa el Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial, quien comparece en los términos del Artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el C. LIC. Luis Alberto Hernandez Vase en REPRESENTACION DE MARtha Regina Salazar Medellin

concedido que lo es, por así manifestarlo el (la) mismo (a) y quien lo hizo en las sentencias de fecha 27 de febrero 2026

A lo que manifestó el interesado que oye el contenido que se le dio lectura del mismo y firma para constancia legal. DOY FE.-

ACTUARIO



22/2025

Ciudad Valles, S.L.P., a 06 seis de Marzo del 2026 dos mil veintiséis.

Téngase por recibido escrito signado por el **C. LIC. LUIS BENITO POZOS PERALES**, recibido el 03 tres de los corrientes.

Visto el contenido del ocurso de cuenta, como lo peticiona la signante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procesal Civil, expídase a su costa copias fotostáticas certificadas por triplicado de las actuaciones que refiere, ello, previa toma de razón que de ello conste en autos. **NOTIFIQUESE.-**

A S Í, LO ACORDO Y FIRMA LA **C. LIC. EMILIA BUJAI DAR ARAUJO**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, EL **C. LICENCIADO PEDRO CHAVEZ NIETO**. DOY FE.-

Visto d.c.

*L'parg conformada por su costa por tener

9 marzo

Ciudad Valles, San Luis Potosí, a 9 marzo de 2026, **NOTIFICO A LAS PARTES**, el auto que antecede por lista en los estrados de este Juzgado Primero Familiar del Sexto Distrito Judicial, de conformidad con los numerales del Código de Procedimientos Civiles. **DOY FE.**

*L'parg conformada por



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

LAS PRESENTES COPIAS SON FIELES Y EXACTAS, SACADAS DE SUS ORIGINALES DEL EXPDIENTE NUMERO 22/2025 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION Y PRESUNCION DE MUERTE DE IGNACIO PEREZ RODRIGUEZ, PROMOVIDAS POR APOLINAR PEREZ CRUZ, QUE SE EXPIDEN Y CERTIFICAN EN EL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2026DOS MIL VEINTISEIS. -----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.



FAMILIAR
JUDICIAL
L.P.



[Handwritten signature]

LIC. PEDRO CHAVEZ NIETO.



JUZGADO PRIMERO FAMILIA
EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
CD. VALLES, S.L.P.